



QUEJOSO: ***** ***** *****

**AUTORIDAD RESPONSABLE: NOVENA SALA
REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

Por acuerdo de trece de junio de dos mil veinticinco, la Novena Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, registró la demanda en el expediente *****



La demandada dio contestación a la demanda y planteó causa de improcedencia sustentada en que la impugnada no es resolución definitiva, es de carácter laboral, pues el trabajador no tiene aún derecho a una pensión, pues es trabajador en activo.

SEGUNDO. Promoción y trámite del juicio de amparo directo. El dos de diciembre de dos mil veinticinco, el quejoso promovió amparo directo, el cual fue turnado a este Vigésimo Tribunal Colegiado de Circuito, cuya presidencia lo admitió por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

CUARTO. Integración nueva. Mediante acuerdo de siete de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo determinado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en sesión de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, comunicada a través del oficio SEADS/1600/2026, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración Judicial, a partir del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, la nueva integración de este tribunal es la siguiente:

CONSIDERACIONES PROCESALES

2

emitida por una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya sede está dentro del territorio sobre el que este Tribunal Colegiado ejerce jurisdicción.

SEGUNDA. Legitimación. La demanda se presentó por el quejoso, por su propio derecho, por tanto, está cumplido el requisito legal.

TERCERA. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo genérico previsto en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Amparo¹, conforme el registro siguiente:

Sentencia reclamada	Notificación por boletín	Surte efectos ²	Plazo de oportunidad	Presentación de la demanda	Días inhábiles ³
24 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025	10 de noviembre de 2025	11 de noviembre al 3 de diciembre de 2025	2 de diciembre de 2025	15, 16, 17, 20, 22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2025

CUARTA. Procedencia. El juicio de amparo es procedente conforme lo previsto en el artículo 170, fracción I de la Ley de Amparo, ya que es promovido contra una sentencia definitiva emitida por la Novena Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTA. Existencia del acto reclamado. El acto reclamado es cierto, lo cual quedó acreditado con el informe justificado rendido por la magistrada presidenta de la Sala responsable.

SEXTA. Estudio. En el primer concepto de violación el quejoso afirmó que la Sala responsable violó sus derechos humanos porque apreció incorrectamente el acto impugnado ya que no promovió el juicio de nulidad respecto del documento de elección del sistema pensionario, sino de la resolución contenida en el oficio *****/*****, de uno de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Subdirectora de

¹ **Artículo 17.** El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo: [...]

² **Artículo 65.** Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.

³ Acuerdo SS/1/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil veinticinco.

Señaló, inclusive el documento de elección sí es una resolución definitiva pues no se informó con el cálculo preliminar del bono de pensión antes de optar.

Afirmó, el instituto no cumplió en tiempo y forma con el artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción. La elección está viciada de origen.

El tercero versa sobre la importancia de que se emita una sentencia de fondo que resuelva sobre la ilegalidad del procedimiento de elección del sistema pensionario. En el cuarto se destaca que ese estudio debe comprender el control difuso de la constitucionalidad de los artículos que limitan el derecho de opción.

En el quinto plantea un análisis de la ilegalidad del documento de elección.

Los conceptos de violación admiten un estudio conjunto a fin de resolver las cuestiones efectivamente planteadas, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Amparo⁴.

Este Tribunal Colegiado estima que los argumentos recién sintetizados son fundados, en atención a la causa de pedir, en principio, porque la resolutora consideró fundada la causa de improcedencia propuesta por la autoridad demandada sin considerar que la resolución que declara improcedente el cambio de régimen pensionario emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sí es una resolución definitiva impugnabile en el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

⁴ **Artículo 76.** El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.



Para sustentar la determinación anterior es necesario considerar que en el artículo 3, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁵ establece la competencia de ese Tribunal para conocer de resoluciones definitivas en materia de pensiones civiles con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Además, debe considerarse que el propio ordenamiento, en el penúltimo párrafo⁶ indica que las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

En relación con este tema la antes Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió que las resoluciones definitivas son el producto final de la manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa expresada en dos formas, a saber:

- a) Como última resolución emitida para poner fin a un procedimiento.
- b) Como manifestación aislada, que por su naturaleza y características no requiere de procedimientos que le antecedan para reflejar la última voluntad oficial.

En ese sentido, los actos emitidos durante las fases de un procedimiento administrativo no podrán considerarse como resoluciones definitivas, ya que solo tiene ese carácter el fallo con el que culmine el procedimiento y en la que definirá jurídicamente alguna situación concreta, como se reflexionó en la tesis 2a. X/2003, de rubro **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL**⁷.

Asimismo, la Suprema Corte ha determinado que los actos del

⁵ **Artículo 3.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:
[...]

VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

⁶ Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

⁷ Registro 184733. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, febrero de 2003, Novena Época, página 336.

negativa, sus
de autoridad
de las pers
isión previs
n de form
el Tribuna
ncia para
el artículo
so Adminis

soy en
DE SEGU
ADORES
AS DICTA
DIENTES,

ario reitera
structora c
*****/**
por la Sub
Seguridad
nte el cual
e correspo

Formó al a
enunciabile
no transitor
los Trabaj

cción en la
anto a los c
la impugna
nclusiones
del conoci
uirido el ca
VII y XVIII
s Trabajad
ala del Trib
os civiles



Sin embargo, este Tribunal Colegiado estima que esa determinación no es correcta, ello si es considerado que la negativa de cambio de régimen pensionario es la decisión definitiva emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que resuelve la solicitud planteada por el quejoso.

En sentido contrario a lo sostenido por Sala responsable, la resolución administrativa cuestionada sí reúne las condiciones necesarias para estimar competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para resolver sobre su legalidad, pues se trata de la determinación final de la autoridad administrativa respecto de la solicitud de cambio de régimen pensionario planteada por la demandante.

Además, la Sala responsable incurrió en una restricción indebida al acceso a la justicia, al supeditar su competencia para conocer de la demanda a que el actor tenga el carácter de pensionado, pues con independencia de que ello sea así o no, la fracción VII del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, refiere que el Tribunal es competente para conocer de las resoluciones definitivas que se dicten en materia de pensiones civiles y la que se impugnó lo es, pues en ella, la autoridad administrativa hizo consideraciones respecto de una solicitud del actor en la materia.

Luego, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los diversos 8°.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, los tribunales mexicanos están obligados a

⁹ **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

Más aún, cuando la pretensión del actor importa el estudio de la legalidad o ilegalidad del documento que sirvió para que realizara la elección del régimen pensionario dentro de un procedimiento de reforma legal, a fin de que sea un tribunal competente quien determine si la elección cumple con los extremos previstos por el Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los Trabajadores de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil siete.

Por tanto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer del juicio de nulidad instado contra el oficio a través del cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado declaró improcedente la solicitud de cambio de régimen pensionario, al constituir una resolución definitiva que incide de forma directa en la esfera jurídica del quejoso al haberse negado el cambio solicitado, sin el estudio fundado y motivado del cumplimiento o no de los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

Es atendible en este sentido la tesis I.18o.A.47 A (10a.) con rubro **ARTÍCULOS QUINTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL ISSSTE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007. NO PUEDEN SER INTERPRETADOS EN SENTIDO QUE PRIVE A LOS DERECHOHABIENTES DE PODER SOLICITAR RECTIFICACIONES QUE INCIDAN EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A PERCIBIR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y/O EN SU DERECHO A UNA PENSIÓN LEGALMENTE CALCULADA**¹⁰ que esencialmente se comparte.

Bajo tales consideraciones, al ser esencialmente fundados los argumentos expuesto por el quejoso, procede conceder el amparo y

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

¹⁰ Registro 2016974. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Décima Época, página 2431.



EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, LA LICENCIADA **VIRGINIA ZAMUDIO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE TRIBUNAL ADSCRITA AL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 y 120, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA VERSIÓN PÚBLICA SUPRIME TODA AQUELLA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO **CONFIDENCIAL**, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES. CONSTE.

trece de agosto de dos mil veintiséis



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

163981783_1443000040896361004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE							
Nombre:	VIRGINIA ZAMUDIO MARTINEZ			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.80.b5				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/08/26 20:29:37 - 19/08/26 14:29:37				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	a2 e0 4b 09 64 e0 6d b0 4f 52 1d fa 1e 10 e8 96 71 91 3f 3b 7c 9c 04 8d 1f 9b 57 87 aa 01 f2 f3 49 cd 97 52 1c ed ca f1 ec 84 d3 7c a3 c8 58 6b 9f 7b fa 48 34 80 44 eb 3c 45 f5 63 f8 d7 09 53 49 e8 22 03 34 74 ba 32 5a e0 37 9e c9 15 e8 1c 3f da 75 ab 30 ba d7 ce c6 ca 59 5d 05 40 1a 7b 30 b5 83 00 88 2f aa 3e ee 22 21 8f a2 a0 dd a6 ff 66 dc 5f ed c5 70 70 dd 8a 5e ee af 4c b2 83 d1 7f 73 44 7b 81 ab f7 c9 7c 6b 29 65 42 40 6b d5 63 89 35 b0 d9 ac 5c 9b fb 27 c0 28 50 30 49 88 ec 52 c9 5d 91 04 f1 cb 8a 33 fd 53 3d f4 67 88 a5 8f 3a 3c 3f 36 b5 61 13 79 ad 2e 82 b0 04 c8 8c ed 54 01 e3 4c 4d 96 f0 ee 24 47 ab e4 c6 1d 73 15 78 42 cb 36 c3 ce b3 36 8b 3f 4a 7a 16 c6 91 fa e8 1b ba bc cc a8 26 e9 fe e5 5d 0a 51 82 b7 f7 cc 15 13 93 79 ae 5e 3d fd 1c fb 95 61 23 16 7b d9 6d 5d 52 4d 29 4a 1a 3e 02 f2 e9 3b 6d 00 20 98 e4 d3 eb 4e 7d b4 88 ec 16 e5 95 a0 a8 28 1d 44 9d 81 3f 1f 8d 8c af fc ed b6 89 11 7b b8 01 67 b8 16 d2 66 d7 f9 e2 30 6f a0 41 81 b2 73 2d 41 21 05 1d 42 04 6e d5 9b 85 80 0e 0b 34 a1 ba a7 3a 7c 33 f3 90 93 dd ea 03 56 4e 79 e4 33 db 7c 51 d9 83 9b 5c 60 22 fa aa 90 f4 d9 99 a5 a2 e7 c2 38 9f e6 2f 61 c0 3c ca 34 b6 b1						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/08/26 20:29:38 - 19/08/26 14:29:38						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.80.b5						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/08/26 20:29:38 - 19/08/26 14:29:38						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	193685796						
Datos estampillados:	YCMJqYMG7vkOn7atoOifYxExZc=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MAYRA GONZALEZ SOLIS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.a1	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:19:56 - 19/08/26 15:19:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	9e 45 0b 1e 93 c8 a7 a5 61 e3 20 7e 9d 06 f2 dc f8 95 3d 72 8f a7 8c 8f 42 aa e5 b0 da c6 4d 30 1e 40 ac 0f de 90 25 bb 10 b6 2f 76 b3 62 ee 5b 72 fd 30 67 b1 ec 4d 92 2b 79 a1 4f c6 c3 aa 4b 36 fd 66 83 c6 56 14 26 42 d5 64 09 56 55 59 fe 92 f3 12 ba 50 bd 90 1f e3 3c 18 09 57 91 25 eb 33 a1 64 24 d6 e3 3e 28 a0 03 13 2a fe a0 fa ce 8e 0d 88 c4 03 4e be cd f5 86 1f d0 c7 52 83 d6 2d ea 39 3e e6 b9 42 02 fd c6 65 13 c5 45 35 72 c8 4e a1 c3 30 d0 d8 84 15 fb 3f 38 80 34 6c a0 01 fc 0a 1f 77 4d ee 06 ef ca 09 ef 55 c6 0f 57 f3 90 6d ad 04 f3 81 47 03 e0 4a 32 de d0 99 51 89 ac 6f f0 35 c5 36 1d 9c 47 8f d7 47 57 68 0f b7 88 d0 9e 81 39 fc f4 a3 87 c9 09 3c 36 2c 91 58 4e 3c 74 34 a8 0e 9c f2 d6 e9 ce 20 da 32 66 04 ee c1 70 f6 7d 68 8c ab 27 85 a2 80 64 ae 7b e4 e7 52 64 7d a0 4f f3 7e 54 27 63 eb 53 b7 94 cc 29 a9 3e a2 83 4a b7 74 f7 9a 7c cc 4b b0 d1 d5 c0 9b d7 b0 55 83 bb a2 01 85 60 6d 8b ef 7d 70 46 02 f6 fb f2 3b 78 d2 60 a7 a4 2a ef 0d e5 b6 2e ab 0d 09 0a 4a ad 33 94 13 15 db 09 4e a6 57 60 c4 41 10 9a c6 2c f7 42 db 93 15 22 1f 84 83 33 65 17 f4 f2 10 56 f9 a0 15 67 5e 77 db 4f 22 f8 93 7a c3 86 b0 e8 1c 19 62 8f 8d 74 36 69			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:19:57 - 19/08/26 15:19:57			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.a1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:19:57 - 19/08/26 15:19:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	193748421			
Datos estampillados:	e6xQD9Pg3b77IUfWe0/Ic6c9SYI=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DESIREE DEGOLLADO PRADO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.dd	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:51:00 - 19/08/26 15:51:00	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	01 08 d2 b7 87 18 1f 23 80 1c 94 01 3c 5a 3b d8 45 10 07 3f 2b ba 9b 59 d7 fd df 4a 64 5a 52 b7 04 5e 39 f5 ae 68 83 94 73 c1 b1 0f 6f d6 57 1d 22 42 59 0d 0b a9 15 23 6f 1b 64 a8 b4 fe 48 59 5a 7a b0 a9 79 9c db 35 62 9e 1f e0 09 5b c7 59 ec 5b 36 99 bd 96 aa 5e 21 8a 44 0b 2a 87 29 0b c2 3b 20 42 eb a1 3c 3b 5b e0 25 cb 52 b5 2d 98 ab 90 93 b0 fe 3a d4 6a fe 4d c5 35 ff fe f1 25 91 60 4f bb 48 da fc b1 93 e3 2f 48 9c f4 a2 1a 9f 45 34 a9 da ac c4 ca 7d 93 26 2d 64 58 d8 9f ad 49 86 71 4b 98 b0 cb 15 02 89 a7 15 03 74 e9 06 9e d8 f8 cb 6a 6e 3b a5 a4 6b 99 db 2f 4a 2e ce 2c 75 92 82 2f 79 7c 23 71 a9 0b 7b 10 98 9d d9 e9 ac 15 0e d4 4e ec ea ba d7 44 ca a8 c1 e8 bf aa 5c 5d 76 83 c3 bf 94 1d d7 84 71 bb 80 b6 0c 41 62 d0 e5 1d f1 ea 55 f3 f9 34 d1 79 54 17 11 ed db aa 2f da 0e f5 67 87 a4 3b f1 9c 17 af 93 23 a2 8b be fc 4a 9b 24 31 04 8f ca d7 5f 1a d8 85 c7 b6 1f ec 35 f9 e8 4b a2 99 7d c2 ff c2 c2 71 50 86 dc f3 8d 61 7d 09 67 b9 6d 88 f8 f1 db 0a 45 56 63 25 53 d1 f1 55 32 32 ca 6c 5d 14 eb 4b 4c 90 e4 c6 97 dc 24 46 04 d1 6f 04 37 6a 2d 6a e6 53 25 48 30 34 17 98 03 b5 30 fa 74 c9 d9 5d 0b 0b b2 db a1 3e c1 11 1f e9 82 b7 29 af			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:51:01 - 19/08/26 15:51:01			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.dd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/08/26 21:51:01 - 19/08/26 15:51:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	193781322			
Datos estampillados:	x3x3aqq0N0eANY0XnR2ZA5BHh6M=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANIELA TEJEDA HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.58		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	19/08/26 22:00:33 - 19/08/26 16:00:33		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c2 78 38 ab 0f cc 47 61 1f e7 e2 db 16 62 38 93 ef 5e 4b 68 6d 36 fa 37 ea 70 67 aa 7f 85 bb bf 86 2a 2b ff 51 be 61 6c 09 5e e8 7e 60 9e a1 eb 9f f4 a0 03 07 74 8f e5 e2 3a 0a b3 bf 23 b4 a4 4b b7 de 46 56 4e 42 f3 c9 24 cf c0 1f 68 d6 12 5f 98 ca 4e ad 67 8e 75 c5 5e 4a 2a 03 d8 4d df 1e ca d3 7e ec d5 bd 79 b2 32 3d c0 d6 d9 ff 02 bb a6 88 fd 09 07 78 28 49 98 cc 97 fd 5d d5 e4 97 82 22 3d 24 40 30 ab 2c 50 cf 06 4b ba 10 3c d6 ed 66 f5 1f da c1 b2 00 68 3e c0 32 ce d7 4e f9 c0 58 2d 7e b4 57 c7 79 ae a8 c7 21 54 26 0c 97 2c 61 6d 4e 77 9e 12 f6 56 4c 28 ac 85 e6 ca b0 d7 88 c1 dc 4f 78 01 04 35 d1 b7 a1 35 07 34 1e d5 44 60 01 1f e9 d8 29 c3 ac a3 50 f2 8e 54 85 34 d4 b6 16 ae 40 f4 e3 37 3a 47 31 65 04 1e 9a 8b 87 ef 1e 78 04 5e e3 a7 5d 6e 74 4d b5 d7 eb b5 e4 26 1e 93 46 4c 28 f1 fa 92 28 3d ba e5 3b bd 64 b1 bc 54 df f7 cc 03 92 7d c2 9d 2f 86 dc e2 e6 13 2d f5 36 54 a9 f9 b4 13 a9 06 f5 74 1f e6 25 3e 4d 64 92 c8 e8 d8 39 c3 c1 a6 1a 73 9f 24 e5 ce 76 84 b3 67 13 a6 3a 9b 3b 06 4e 66 64 91 77 4c 33 fc 3c 80 10 cd e7 df 1c 8c ea 37 6c aa 90 33 23 40 d8 19 fa 1c cc 6a f0 10 ba d2 b6 a5 e5 5d 8d c0 15 af 1f 03 15 50 e9 c1 e1 4a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/08/26 22:00:34 - 19/08/26 16:00:34			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.58			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	19/08/26 22:00:34 - 19/08/26 16:00:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	193789903			
Datos estampillados:	jWm0hPL/HXO/IIYwSW/8X8fN16Y=			

El diecinueve de agosto de dos mil veintiseis, la licenciada Virginia Zamudio Martínez, Secretario(a), con adscripción en el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.